



SIVELE

**SINDICATO DE VETERINARIOS
DE LEÓN**

Plaza de San Isidoro, 4 - 2º D • 24003 LEÓN
Tfno.: 987 229 213

sivele@uscal.es

<https://www.sivele.sivecal.es/>

SINDICATO DE VETERINARIOS DE LEÓN

(SIVELE)

ESTATUTOS

2026

C.I.F. G24222440

Plaza de San Isidoro, nº 4, 2º derecha — 24003 León

ÍNDICE

TÍTULO I — Disposiciones Generales	Arts. 1-8
TÍTULO II — De los Afiliados	Arts. 9-16
Sección 1ª: Requisitos y procedimientos	Arts. 9-13
Sección 2ª: Derechos y deberes	Arts. 15-16
TÍTULO III — Órganos de Representación, Gobierno y Administración ..	Arts. 17-34
Sección 1ª: De la Asamblea General	Arts. 18-26
Sección 2ª: De la Junta Directiva	Arts. 27-30
Sección 3ª: Del Presidente, Vicepresidentes y Secretario	Arts. 31-34
TÍTULO IV — Régimen Económico	Arts. 35-37
TÍTULO V — Disolución del Sindicato	Arts. 38-39
TÍTULO VI — Modificación de Estatutos y Formas de Unión	Arts. 40-42

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. — Denominación

El Sindicato de Veterinarios de León (SIVLELE), es la Asociación Sindical de los Veterinarios en ejercicio en las Administraciones Públicas de la provincia de León, que se constituye al amparo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, con carácter independiente, que se registrará en todo momento por la legislación vigente, Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo. Su C.I.F. es el G24222440.

Artículo 2º. — Ámbito territorial

Este Sindicato tiene el ámbito territorial que abarca la provincia de León, pudiendo federarse o confederarse con otros sindicatos de ámbito provincial, autonómico, estatal o internacional.

Artículo 3º. — Ámbito profesional

A este Sindicato podrán afiliarse los Veterinarios que presten sus servicios en las distintas Administraciones Públicas, siempre que estén vinculados a las mismas a través de una relación de carácter administrativo o estatutario.

Artículo 4º. — Actividades

Las actividades de este Sindicato irán encaminadas a defender, proteger y promocionar los intereses sociales, económicos, laborales, culturales y profesionales de los Veterinarios afiliados.

Artículo 5º. — Personalidad jurídica y capacidad de obrar

El Sindicato gozará, desde el momento que conforme a la Ley quede válidamente constituido, de la personalidad jurídica y capacidad de obrar necesarias para el cumplimiento de sus fines; pudiendo a tal efecto concertar toda clase de actos y contratos, incluso los de dominio y disponibilidad patrimonial.

Artículo 6º. — Domicilio social

El Sindicato tendrá su domicilio social en la Plaza de San Isidoro, nº 4, 2º derecha, 24003 León, sin perjuicio de que la Asamblea General pueda acordar en lo sucesivo y en cualquier momento, el cambio a otro lugar, dentro del ámbito territorial de actuación, así como establecer las sucursales, delegaciones o representaciones que, en otros lugares de dicho ámbito, considere oportunas, sin que ello implique necesariamente la modificación de los presentes Estatutos.

Artículo 7º. — Duración

El Sindicato de Veterinarios de León se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 8º. — Fines del Sindicato

Constituyen los fines del Sindicato:

- a) La representación, defensa, protección y promoción de los intereses sociales, laborales, económicos, profesionales y culturales de los Veterinarios afiliados.
- b) El fomento de la solidaridad entre los afiliados y la creación de servicios comunes a tales efectos.
- c) La programación de acciones reivindicativas.
- d) La organización de una labor formativa continuada y de promoción a sus afiliados, en el orden económico, social, laboral, administrativo, científico y cultural, prestando particular atención a la defensa de los puestos de trabajo y a la consecución del pleno empleo.
- e) La negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.

TÍTULO II: DE LOS AFILIADOS

SECCIÓN 1ª: Requisitos y procedimientos para la adquisición, denegación o pérdida de la condición de afiliado

Artículo 9º. — Requisitos

Podrán afiliarse al sindicato los veterinarios en activo que presten sus servicios en cualquiera de las Administraciones Públicas de León, siempre que estén vinculados a las mismas a través de una relación de carácter administrativo o estatutario, y no se encuentren expresamente excluidos por la legislación vigente.

Artículo 10º. — Procedimiento

Para afiliarse deberá presentar una solicitud por escrito a la Secretaría del Sindicato, en la que constará, además del deseo por la afiliación del interesado, el compromiso de aceptar los estatutos del sindicato. La Junta Directiva, tras examinar la solicitud, decidirá sobre su afiliación o no. En el supuesto de ser rechazada la solicitud, se comunicará al interesado las razones que han motivado tal decisión, concediéndose un plazo de quince días para que alegue lo que considere oportuno, y si a pesar de ello la Junta Directiva persistiese en rechazar la solicitud, el interesado podrá recurrir en última instancia a la Asamblea General.

Artículo 11º. — Registro de afiliados

Para constancia de los afiliados en todo momento se llevará un libro registro de afiliados.

Artículo 12º. — Cuota

La filiación al Sindicato lleva inherente el pago de la cuota que se fije en Asamblea General, que será igual para todos los miembros del Sindicato.

Artículo 13º. — Pérdida de la condición de afiliado

Se perderá la condición de afiliado en los siguientes supuestos:

- A instancias del interesado. La baja, en este caso, tendrá efecto desde la recepción por la Junta Directiva de la solicitud, por escrito, para tal fin.
- Por incumplimiento del pago de las cuotas.
- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos.
- Por incumplimiento de los acuerdos adoptados en Asamblea General o por la Junta Directiva en sus respectivas competencias.
- Por afiliación a otro Sindicato con intereses concurrentes al Sindicato de Veterinarios de León.

Cuando en un afiliado se den los supuestos contemplados anteriormente, la Junta Directiva le comunicará por escrito la baja en el Sindicato, disponiendo de quince días para recurrir en última instancia ante la Asamblea General, que será quien tome la decisión definitiva.

Artículo 14º. — Afiliados de Honor

La Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, podrá nombrar Afiliados de Honor a todas aquellas personas que se hayan distinguido en la colaboración con el Sindicato, ayudando a la consecución de sus fines.

Además, se considerará Afiliado de Honor a todo afiliado al que le llegue su edad de jubilación y haya permanecido afiliado al Sindicato al menos los diez últimos años previos a su jubilación.

Los afiliados de honor podrán participar en las actividades sociales del Sindicato, así como en funciones de asesoramiento en aquellos casos en los que resulte de interés su experiencia en determinados temas. Podrán participar voluntariamente en las Asambleas Generales con voz pero sin voto. Los afiliados de honor están eximidos de los deberes de pagar cuotas y asistir a las Asambleas.

SECCIÓN 2ª: Derechos y deberes de los afiliados

Artículo 15º. — Derechos

Son derechos de los afiliados:

- Ser asesorados, representados o defendidos, individual o colectivamente, e incluso jurídicamente si fuera preciso, en la consecución de los fines reflejados en el Artículo 8, previo acuerdo de la Junta Directiva en los supuestos de desembolso económico para el Sindicato. Participar en las actividades del sindicato.
- Elegir y ser elegido para los cargos directivos.
- Ser informado oportunamente de las acciones del sindicato.
- Conocer en cualquier momento la situación contable y filiación del sindicato.
- Usar debidamente todos los servicios de que disponga el sindicato.
- Sugerir iniciativas a los órganos de gobierno.

Artículo 16º. — Deberes

Son deberes de los afiliados:

- a) Asistir a las asambleas y reuniones para las que sea convocado y emitir su voto en las mismas.
- b) Respetar las opiniones de los demás miembros del sindicato.
- c) Cumplir las normas reflejadas en los presentes Estatutos, así como los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva válidamente adoptados.
- d) Pagar puntualmente la cuota que se determine en Asamblea General.
- e) Contribuir con su actividad personal a lograr los objetivos del sindicato.

TÍTULO III: ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 17º. — Órganos de Representación, Gobierno y Administración

Los Órganos de Representación, Gobierno y Administración del Sindicato serán los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente.

Sin perjuicio de que la Asamblea General pueda acordar la creación de cualquier otro y sin que ese hecho signifique la necesaria modificación de los presentes Estatutos.

SECCIÓN 1ª: De la Asamblea General

Artículo 18º. — Constitución

La Asamblea General estará constituida por los afiliados que se encuentren al día en el pago de las cuotas reglamentariamente establecidas.

Artículo 19º. — Adopción de acuerdos

La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano del Sindicato, y sus acuerdos, adoptados con arreglo a los presentes Estatutos, son obligatorios para todos los afiliados.

Artículo 20º. — Tipos de Asambleas

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General celebrará Sesión Ordinaria dos veces al año.

Las Asambleas extraordinarias se celebrarán cuando la soliciten una quinta parte de los afiliados o por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 21º. — Convocatoria

Ambos tipos de Asambleas se convocarán por comunicado del Presidente del Sindicato, mediante convocatoria por correo o por cualquier otro medio cualificado a todos los afiliados, con una antelación mínima de cinco días a la fecha señalada y en la que constará el lugar, hora y día de celebración, así como el Orden del Día acordado por la Junta Directiva.

La Junta Directiva, en el apartado de ruegos y preguntas, recogerá todas las propuestas que se formulen por los afiliados, mediante petición escrita tres días antes de la reunión. Así mismo, por razones de urgencia, podrán debatirse cuestiones planteadas en el curso de la reunión, si así lo decide un mínimo de una quinta parte de los asistentes a la misma.

Artículo 22º. — Primera y segunda convocatoria

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando se encuentren representados la mitad más uno de los miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 23º. — Mesa de la Asamblea

La mesa de la Asamblea quedará integrada por la Junta Directiva y actuará como Secretario el de ésta.

Artículo 24º. — Acuerdos

Para que los acuerdos adoptados por la Asamblea General sean válidos, tanto en Sesión Ordinaria como en Sesión Extraordinaria, deberán estar incluidos en el Orden del Día previo, y ser votados por mayoría simple, salvo en aquellos casos en que estos Estatutos establezcan mayoría cualificada. Cada afiliado al corriente de pago, tiene derecho a un voto.

Artículo 25º. — Funciones y competencias

Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses del Sindicato y de sus afiliados.
- b) Aprobar los programas y planes de actuación.
- c) Elegir y revocar el mandato de los miembros de la Junta Directiva y sus puestos dentro de ella, por sufragio universal, libre, directo y secreto, de los afiliados con derecho a voto, así como fijar la duración del mismo.
- d) Conocer la gestión de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas que han de satisfacer los afiliados.
- f) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de las cuentas.
- g) Aprobar y modificar los Estatutos.
- h) Acordar la disolución del Sindicato.
- i) Acordar la fusión, federación o confederación con otros Sindicatos.
- j) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los afiliados.

Artículo 26º. — Actas de la Asamblea

De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, extendiéndose en un libro al efecto firmado por el Presidente y el Secretario.

SECCIÓN 2ª: De la Junta Directiva

Artículo 27º. — Elección, mandato y composición

La elección de la Junta Directiva será libre y secreta, correspondiendo un voto a cada afiliado al corriente de pago.

El mandato de todos los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años naturales, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

La Junta Directiva es el órgano de dirección, gobierno y administración del Sindicato. Estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un número de vocales entre cuatro y ocho.

Los candidatos a Presidente del sindicato elaborarán su propia candidatura, en la que deberán figurar los candidatos a ocupar los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Una vez que los afiliados presentes en la Asamblea General, convocada para tal fin, hayan emitido su voto, se introducirá en la urna el voto por correo, y se procederá al recuento de los mismos, siendo elegida la candidatura más votada.

En el supuesto de que exista una sola candidatura será proclamada sin necesidad de realizar votación. Si no se presenta ninguna candidatura, se confeccionará por consenso, de entre los miembros asistentes a la Asamblea General, debiendo ser apoyada, para poder resultar elegida, por los votos de al menos dos terceras partes de los presentes.

Artículo 28º. — Reuniones

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos tres veces al año. También se reunirá en sesión extraordinaria, en los casos en que lo solicite la tercera parte de sus componentes, o lo decida el Presidente.

El Presidente de la Junta Directiva, que será el del Sindicato, convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con cinco días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

Dicha convocatoria será por notificación personal a cada miembro de la Junta Directiva, y en ella deberá figurar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día de la misma. Por razones de urgencia podrá hacerse una convocatoria Extraordinaria, incluso telefónica, sin respetar el plazo de cinco días necesarios para la convocatoria Ordinaria.

Si las circunstancias así lo obligasen, tanto en convocatoria Ordinaria como en Extraordinaria, podrán ser tratados temas que no figuren en el Orden del Día previo, con aprobación de los asistentes por mayoría simple.

Artículo 29º. — Constitución

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurren a la sesión la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, o un tercio de los mismos en segunda convocatoria, media hora más tarde de la primera, y estén presentes el Presidente y el Secretario o quienes legalmente les sustituyan.

Para la adopción de acuerdos se requerirá tanto en convocatoria Ordinaria como en Extraordinaria, el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes con derecho a voto.

Artículo 30º. — Facultades y atribuciones

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- La ejecución y el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- Realizar y dirigir las actividades del Sindicato, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- Proponer a la Asamblea General los programas de actuación generales y específicos, y realizar los ya aprobados dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.
- Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación.
- Elaborar la memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos, y expedición de libramientos.
- Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejerciendo las acciones pertinentes.
- Realizar estudios e informes de interés para los afiliados.
- En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que esta celebre, que será a la mayor brevedad convocada por el Presidente.

SECCIÓN 3ª: Del Presidente, Vicepresidentes y Secretario

Artículo 31º. — Presidente

El Presidente del Sindicato será elegido y revocado en su mandato por la Asamblea General y presidirá esta y la Junta Directiva.

Artículo 32º. — Funciones y atribuciones del Presidente

Son funciones y atribuciones del Presidente:

- Presidir y convocar la Asamblea General, la Junta Directiva, fijando el Orden del Día.
- Dirigir los debates y el orden de la reunión.
- Representar al Sindicato, suscribir contratos y otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones, previa autorización de la Asamblea General.
- Rendir anualmente informe de su actuación y de la actuación de la Junta Directiva a la Asamblea General.
- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades del Sindicato.
- Ejercer el derecho al voto de calidad cuando haya empate en una votación de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- Aquellas otras que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 33º. — Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente, con idénticas funciones, en caso de ausencia, vacante, enfermedad o delegación de éste, así como desempeñar aquellas funciones que le asigne el Presidente o la Junta Directiva.

Artículo 34º. — Secretario

Son funciones del Secretario:

- Levantar Acta de las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Llevar y custodiar el libro de Actas y el registro de correspondencia, así como cualquier otra documentación relativa al Sindicato.
- Ayudar al Presidente en todos los asuntos que le competan y colaborar con él en la representación del Sindicato ante las distintas Administraciones.
- Redactar anualmente la Memoria del Sindicato y dar cuenta a la Asamblea General de la misma.
- Elaborar el Reglamento de Régimen Interno cuando así lo decida la Junta Directiva, presentándolo a la Asamblea General para su aprobación.
- Tener a su cargo la Dirección de Personal y Servicios.
- Todas aquellas que por delegación reciba del Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.

TÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 35º. — Recursos económicos

Los recursos económicos del Sindicato estarán formados por:

- Las cuotas de los miembros del Sindicato.
- Las legaciones y donaciones a favor del mismo.
- Las subvenciones que pudieran corresponderle.
- La venta de sus bienes y valores.
- Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestación de servicios.
- Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales.

Artículo 36º. — Ejercicio económico

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, instruyéndose para cada uno de ellos un presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con arreglo a las normas contenidas en los presentes Estatutos.

El destino de los recursos obtenidos será el que se fije por los presupuestos.

Artículo 37º. — Tesorería

El sindicato pone a disposición de todos los afiliados, para que conozcan la situación económica, un libro de cuentas legalizado y actualizado.

La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad, siendo ordenador de pagos el Tesorero del Sindicato, con el visto bueno del Presidente.

Corresponde al Tesorero llevar la contabilidad, intervenir y firmar los documentos de cobros y pagos, y cuidar de la conservación de todos los fondos del Sindicato en la forma que determine la Junta Directiva.

TÍTULO V: DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Artículo 38º. — Disolución

El órgano competente para disolver el Sindicato es la Asamblea General, siendo preciso el voto favorable de dos tercios de los afiliados.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios del Sindicato que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

Artículo 39º. — Liquidación

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva, que darán cuenta final a la Asamblea General, convocada a tal efecto antes de los dos meses siguientes, para que ésta actúe en consecuencia.

TÍTULO VI: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y FORMAS DE UNIÓN

Artículo 40º. — Modificación

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de los afiliados presentes.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto al menos por una tercera parte de los afiliados o por la Junta Directiva y será remitido a todos los miembros del Sindicato con una antelación mínima de veinte días de la Sesión de la Asamblea General convocada para tal fin.

Artículo 41º. — Confederación, asociación o fusión

El Sindicato podrá, por acuerdo de su Asamblea General, reunida en Sesión Extraordinaria con ese único punto en el Orden del Día, confederarse, asociarse, fusionarse, o adoptar cualquier otra forma de unión, con otras Organizaciones Sindicales, de ámbito regional, nacional o internacional.

Artículo 42º y último. — Reglamento y normas

La Junta Directiva dispondrá de la elaboración de reglamentos y normas de régimen interno, que ajustándose a los presentes Estatutos les complementen.